



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

W

Expte. 2019/016130

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 71/2020

Montevideo, 16 ENE. 2020

VISTO: la renovación de la Autorización Ambiental de Operación, presentada por FRELCOR S.A., respecto de su proyecto de extracción de arena y canto rodado, ubicado en los padrones N° 9.295 y 9.296 (p) (antes 26.092 y 24.796) y lavado, trituración y clasificación en el padrón N° 875 (p), de la 2ª Sección Catastral del departamento de Maldonado (Exp. 2019/14000/016130);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 375/2006 de 26 de julio de 2006, se concedió Autorización Ambiental Previa para el referido proyecto, y por Resolución Ministerial N° 765/2011 de 25 de julio de 2011 se amplió la Autorización Ambiental Previa concedida (Exp. 2004/14001/1/05417);

II) que por Resolución Ministerial N° 1481/2016 de 13 de octubre de 2016, se concedió la Autorización Ambiental de Operación a la interesada para el referido proyecto, esto es, extracción de arena y canto rodado y la planta de trituración (Exp. 2014/14000/13296);

III) que el 8 de octubre de 2019, fue presentada la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación del mencionado proyecto y su Plan de Gestión Ambiental de Operación actualizado;

IV) que el Departamento Control Ambiental de Actividades confirió vista de observaciones y condiciones no cumplidas por FRELCOR S.A., el 25 de octubre de 2019, la cual fue evacuada por la misma el 19 de noviembre de 2019;

V) que según informe del Departamento Control Ambiental de Actividades de 3 de diciembre de 2019, sugiere

conferir vista a FRELCOR S.A. por haber incumplido el literal "f" del numeral 2º de la Resolución Ministerial N° 1481/2016 de 13 de octubre de 2016, por haber explotado el yacimiento por fuera de la concesión minera y dentro del perímetro de 70 (setenta) metros al curso de agua, siendo pasible de sanción con una multa de 300 UR, también conferir vista a la misma debiendo presentar en el plazo máximo de un mes, un plan de remediación para el área afectada por la explotación en la zona de exclusión de los 70 metros al curso de agua, incluyendo un cronograma y ejecución de dicho plan no deberá superar los 6 (seis) meses);

VI) asimismo, el Departamento Control Ambiental de Actividades en el informe anterior, sugiere conceder la renovación solicitada sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, renovándose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que se ha dado cumplimiento a la misma, al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental;

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido, sin que correspondiera formular observaciones;

III) que habrá de conferir se vista a FRELCOR S.A., siendo pasible de sanción con una multa de 300 UR, por haber incumplido el literal "f" del numeral 2º de la Resolución Ministerial N° 1481/2016 de 13 de octubre de 2016;

IV) que habrá de conferir se vista a FRELCOR S.A. a fin de presentar en el plazo máximo de un mes, un plan de remediación para el área afectada por la explotación en la zona de exclusión de los 70 metros al curso de agua, incluyendo un



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

cronograma y ejecución de dicho plan no deberá superar los 6 (seis) meses);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Renuévase la Autorización Ambiental de Operación otorgada a FRELCOR S.A. (RUT 213.759.350.013) respecto de su proyecto de extracción de arena y canto rodado, ubicado en los padrones N° 9.295 y 9.296 (p) (antes 26.092 y 24.796) y lavado, trituración y clasificación en el padrón N° 875 (p), de la 2ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.-

2º.- La renovación referida en el numeral anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación:

a) operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa e información incluida en la Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental de Operación, y el Plan de Gestión Ambiental de Operación actualizado;

b) deberá presentar junto con la próxima solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento a la División Control Ambiental que compile los monitoreos realizados con frecuencia anual; el mismo deberá incluir como mínimo la siguiente información para cada año de operación:

i. registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación y escombreras.

ii. volúmenes de material extraído.

iv. plano altimétrico identificando frentes activos y de áreas recuperadas.

v. resultados de los monitoreos de inmisión sonora cuando se encuentre operando el molino de trituración.

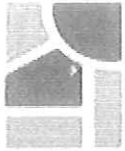
c) facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de Dirección Nacional de Medio Ambiente, particularmente en lo que refiere a la logística y al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto; y,

d) toda modificación del proyecto deberá ser comunicada, con suficiente antelación y por escrito, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su estudio.-

3º.- Prevéngase a la interesada a los efectos de poder continuar operando su proyecto, que deberá, con suficiente antelación, renovar la Autorización Ambiental de Operación cada 3 (tres) años, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.-

4º.- Confiérase vista a FRELCOR S.A. (RUT 213.759.350.013), por el término de 10 días hábiles, en virtud del artículo 76 del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991, de que se encuentra pasible de sanción por un monto 300 UR (trescientas unidades reajustables) por haber incumplido literal "f" del numeral 2º de la Resolución Ministerial Nº 1481/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, por haber explotado el yacimiento por fuera de la concesión minera y dentro del perímetro de 70 (setenta) metros al curso de agua.-

5º.- Confiérase vista a FRELCOR S.A. (RUT 213.759.350.013), por el término de 10 días hábiles, en virtud del artículo 75 del Decreto Nº 500/991, a fin de presentar en el plazo máximo de un mes, un plan de remediación para el área afectada por la explotación en la zona de exclusión de los 70 metros al curso de agua, incluyendo




**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

un cronograma y ejecución de dicho plan no deberá superar los 6 (seis) meses).-

6º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

7º.- Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada, Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Maldonado. Cumplido, siga al Área Control y Desempeño Ambiental a sus efectos.-



Jr. Jorge Rucks  
Ministro Interino  
M.V.O.T.M.A.